



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. N° 2436 30786 2018 0 1 (Multa empresa BORG ARGENTINA SA)

VISTO el expediente N° 2436-30786/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma BORG ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67817276-2), operadora del establecimiento (empadronamiento N°8693) dedicado al rubro "tratadora de residuos especiales", ubicado en avenida General Juan Domingo Perón N°4394, de la localidad de General Pacheco, partido de Tigre, y

CONSIDERANDO:

Que personal técnico de A.D.A. visitó el establecimiento aludido el 4 de diciembre de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N°1512 (fojas 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Alberto Lungarella (D.N.I. 17.918.350), en su carácter de jefe de planta de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, el establecimiento no ha dado cumplimiento a la inscripción en la Autoridad del Agua, Resolución ADA N°333/17, exhibe inscripción al Banco Único de Datos de Usuarios del Recurso Hídrico (B.U.D.U.R.H.) bajo expediente N°2436-5646/14;

Que en el momento de la inspección el establecimiento no se encontraba evacuando efluentes líquidos residuales hacia el exterior;

Que los residuos industriales son colectados y destruidos mediante incineración en los hornos del establecimiento, las cenizas generadas son dispuestas en la empresa Qualita Servicios Ambientales S.A., los servicios sanitarios son acumulados y bombeados hacia la planta de tratamiento de la empresa Volkswagen Argentina SA;

Que no se observaron derrames dentro de los terrenos del establecimiento, ni en el perímetro de los mismos;

Que las instalaciones coinciden con la documentación técnica presentada por la firma para la obtención del permiso de vuelco a través del expediente N°2436-5646/14 alcance 3, el cual dio origen a la inspección realizada;

Que existe emplazada en el predio de la firma una (1) perforación la cual no posee elementos de medición de

caudales, en infracción al artículo 84 de la Ley N°12257, en caso de contar o de haber contado con permiso de explotación o haber sido notificado en inspecciones anteriores;

Que el establecimiento exhibe Resolución ADA N°440/09 de permiso de explotación, expediente N°2436-2690/04;

Que la firma se encuentra encuadrada en la tercera categoría en el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), expediente N°4133-4992/96;

Que a fojas 40/41 y vuelta luce la reseña post-inspección preparada por los inspectores actuantes, detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento, adjuntado material fotográfico;

Que a fojas 43/49 y vuelta interviene la División Control de Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente informando que en relación a la infracción por incumplimiento de la Resolución ADA N°333/17, la firma se encuentra inscripta en el portal web de esta Autoridad, dando cumplimiento con el alta de usuario con fecha 21 de junio de 2017, constancia a fojas 42, por consiguiente, la División estima procedente dejar sin efecto la infracción a la Resolución ADA N°333/17;

Que a la fecha la firma no presenta descargo al acta de inspección labrada;

Que en relación a la falta de medidor de caudal en la perforación de agua existente en el predio, se deja constancia que la firma había sido notificada con anterioridad del requerimiento de contar con el mismo, a partir del otorgamiento del permiso de explotación del recurso hídrico mediante la Resolución ADA N°440/09 con fecha 28 de mayo de 2009, para 1 (una) perforación de agua, identificada como pozo N°1, a fojas 43/44 luce copia de la misma, por lo expuesto y a causa de que la administrada no ha informado a esta Autoridad sobre su instalación, la División estima procedente imputar la infracción al artículo 84 de la Ley N°12257;

Que el permiso de explotación del recurso hídrico se encuentra en trámite por expediente N°2436-2690/04 y alcances a nombre de BEFESA ARGENTINA S.A., el mismo radica en la Unidad de Auditoria Interna con fecha de recibido el 06 de mayo de 2016;

Que se registra la Resolución ADA N°284/17 con fecha 05 de abril de 2017, la cual responde al recurso de revocatoria apelado por la administrada y ratifica las imputaciones impuestas por la Resolución ADA N°752/15 de multa con fecha 02 de noviembre de 2015, en la cual la firma fue infraccionada por los artículos 34 y 104 y concordantes de la Ley N°12257 y a la Resolución ADA N°734/14, debido a lo actuado en el Acta Serie B N°0188 con fecha 20 de agosto de 2015, tramitada por expediente N°2436-6920/14 alcance 1, a fojas 45/48 lucen copias de dichos actos administrativos;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N°333/17 correspondiente al rubro "tratamiento de residuos especiales", y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo alto o categoría tres (3) y clasifica en tercera categoría por la Ley N°11459 de Establecimientos Industriales;

Que el Departamento Inspección y Control de los Recursos (fojas 50) sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción al artículo 84 de la Ley N°12257, ponderando el monto en la suma de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho con cincuenta y seis centavos (\$49.858,56);

Que a fojas 51 la Dirección de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos, en un todo de acuerdo a lo manifestado por el Departamento Inspección y Control de los Recursos a fojas 50, remite las actuaciones a la Dirección Legal y Económica para su conocimiento e intervención;

Que a fojas 52 y vuelta interviene el Departamento Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado las infracciones descriptas, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N°7647/70;

Que a fojas 53 interviene la Dirección Legal y Económica compartiendo el criterio del Departamento Asuntos

Legales, remitiendo las actuaciones al Presidente del Directorio para la prosecución del trámite;

Que a fojas 55 y vuelta luce el Dictamen N°381/20 de Asesoría General de Gobierno, donde manifiesta que se dicte el acto administrativo por el cual se sancione a la infractora, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N°12257;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1°. Aplicar a la firma BORG ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67817276-2), en su carácter de operadora del establecimiento, una multa de pesos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho con cincuenta y seis centavos (\$ 49.858,56), por infracción al artículo 84 de la Ley N°12257, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a registroempresas@ada.gba.gov.ar, o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

ARTICULO 3°. Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N°10397).

ARTICULO 4°. Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución ADA N°2222/19.

ARTICULO 5°. Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el "Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial" aprobado por Resolución ADA N°360/20.

ARTICULO 6°. La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N°12257.

ARTICULO 7°. Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas

(SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.